



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trajangan, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Martes 8 de marzo de 1949

Núm. 67

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
Gobierno de la Nación		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 31 de enero de 1949 por la que se asciende a Ayudante comercial del Estado de segunda clase a doña Consuelo Padura Vizmanos	
Decreto de 25 de febrero de 1949 por el que se convocan y regulan las elecciones de Procuradores en Cortes representativas de los Municipios de cada Provincia, excluido el de la capital	1126		1131
<i>Orden</i> de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eugenio Rodríguez González, Teniente del Arma de Infantería, retirado extraordinario con sueldo de Capitán, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de marzo último	1127	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Aymat Marea contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de febrero de 1948	1128	<i>Orden</i> de 14 de febrero de 1949 por la que se aclara la de 25 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero)	
<i>Otra</i> de 2 de marzo de 1949 por la que se concede derecho al reintegro en el servicio activo en el Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno al Jefe de segunda clase, en situación de excedencia voluntaria, don Armando de las Alas Pumarino Cima	1128	<i>Otra</i> de 15 de febrero de 1949 por la que se distribuye el crédito de 1.337.000 pesetas entre el personal que presta sus servicios en los Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.	
		<i>Otra</i> de 16 de febrero de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en las Facultades de Medicina de las Universidades que se expresan	
		<i>Otra</i> de 16 de febrero de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid	
		<i>Otra</i> de 22 de febrero de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	
		<i>Otra</i> de 22 de febrero de 1949 por la que se admite a las oposiciones de cátedras universitarias que se indican a don Andrés López Prior	
		<i>Otra</i> de 28 de febrero de 1949 por la que se da corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	
		<i>Otra</i> de 1 de marzo de 1949 por la que se da corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	
		<i>Otra</i> de 1 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don José María Bayo y Bayo	
		<i>Otra</i> de 1 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don José Antonio Calderón Quijano	
		<i>Otra</i> de 1 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don Perfecto García de Jalón Husto	
		<i>Otra</i> de 1 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Carlos Luis de Cuenca y González-Ocampo	
		<i>Otra</i> de 1 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Florentino Pérez Embid	
		<i>Otra</i> de 1 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Guillermo Céspedes del Castillo	
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Convocando para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos	
		Convocando para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos	
		JUSTICIA —Subsecretaría. —Anunciando concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Pontevedra	
		Adjudicando a don Vicente Cedillo Alejandro el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Jaén	
		<i>Dirección General de los Registros y del Notariado.—Concurso por el que se convocan oposiciones libres a Notarías,</i>	
			1134

PAGINA

PAGINA

vacantes en los territorios de las Audiencias de Madrid y Cáceres ... 1134

HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.*—Anunciando el cuarto sorteo para la amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica, emitidas con Aval del Estado, al 5 por 100 de interés, emisión de 1 de mayo de 1926 ... 1134

INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Transportes).*—Relación número 81 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación ... 1134

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a las cátedras de «Derecho Mercantil» de las Universidades de La Laguna y Oviedo ... 1138

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Civil» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna (dos) y Barcelona ... 1137

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos).—Convocando para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Aero-

náuticos durante los meses de junio y septiembre próximos ... 1137

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a don Francisco González Calleja para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Rios, de la ría de Vigo, para construir una fábrica de salazón y curado de pescados ... 1138

Autorizando a la «Cooperativa de Pesca de Altura» para construir unos almacenes de hielo, con sus instalaciones, para el suministro de la flota pesquera, en terrenos de dominio público del puerto de Pasajes (Guipúzcoa) ... 1138

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Julio Bombin para derivar aguas del río Duero, en término de Rubiales (Burgos), con destino a producción de energía eléctrica ... 1139

Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», concesionaria de los saltos llamados de Anguix, Desamparados y Bolarque, a unificarlos mediante el recrecimiento de la presa de este último ... 1139

TRABAJO.—*Instituto Nacional de la Vivienda.*—Anunciando subasta para la construcción de 644 viviendas protegidas. 1140

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se convocan y regulan las elecciones de procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital.

Renovados totalmente los Ayuntamientos como consecuencia de las elecciones municipales recientemente celebradas, y habiéndose en su virtud producido el cese de los Procuradores en Cortes de representación municipal aludidos por el artículo primero adicional de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo.—Unleamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procurador en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero.—El día tres del mes de abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido

mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto.—Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto.—El día diez del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación Provincial; y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta provincial del Censo.

Artículo séptimo.—Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo.—Constituida la Mesa en el local y horas señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las

certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno.—Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo.—El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo.—Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos

equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se emitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telegrafo, los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo decimotercero.—Efectuada la elección, se librárá y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo decimocuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eugenio Rodríguez González, Teniente del Arma de Infantería, retirado extraordinario con sueldo de Capitán, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de marzo último.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eugenio Rodríguez González, Teniente del Arma de Infantería, retirado extraordinario, con sueldo de Capitán, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de marzo último, que le deniega el ascenso a Comandante;

Resultando que don Eugenio Rodríguez González, retirado extraordinario en el año 1931 con sueldo de Capitán, no reincursó posteriormente en el Ejército, y en 7 de abril de 1943 fué destinado a prestar sus servicios como Teniente a la primera Región Militar, como Secretario de Causas, y posteriormente nombrado para el mismo cargo en el Juzgado Militar Eventual núm. 8 de Madrid;

Resultando que, en 17 de marzo de 1945 y en acto de servicio en Ocaña, sufrió una caída que le ocasionó la fractura de la tibia y el peroné, por lo cual, previo el oportuno reconocimiento médico, sufrido en el mes de septiembre del mismo año, ingresó en el benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, mereciendo la clasificación de «mutilado accidental útil»;

Resultando que, en 3 de noviembre de 1947 acudió el recurrente al Ministerio del Ejército solicitando el ascenso a Co-

mandante, fundado en el artículo 27 del Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y en que cuando se fracturó la pierna estaba en activo por Orden ministerial de 7 de abril de 1943, habiendo percibido el recurrente sueldo de Capitán en activo durante más de dos años;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército denegó la pretensión del recurrente, según se acredita en oficio del General Director, de 6 de marzo de 1948, dirigido al Gobernador Militar de Madrid en el que se ordena la práctica de la notificación al interesado.

Resultando que sin que conste en el expediente la notificación, en 29 de marzo de 1948 interpuso el recurrente recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, ante la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, y que dicho Centro le comunicó que debía presentar nueva instancia y cursarla por conducto reglamentario, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 31 de enero de 1941;

Resultando que, en escrito de 14 de abril de 1948, calificado por el recurrente de recurso de reposición y dirigido al Ministro del Ejército, solicitó nuevamente su ascenso a Comandante, alegando en substancia a los argumentos contenidos en su instancia de 3 de noviembre de 1947; y que esta última fué informada al margen en sentido desfavorable por el General Gobernador Militar;

Resultando que informó la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, y estimó no había lugar a acceder a las pretensiones del recurrente, por ser retirado extraordinario y no haber reincursado en el servicio con posterioridad, y la Sección de Mutilados manifestó que don Eugenio Rodríguez González, por su condición de «mutilado accidental útil», no era parte integrante del Cuerpo de Mutilados por

la Patria, aun cuando gozase de determinadas prerrogativas y privilegios;

Resultando que denegada por el Ministro del Ejército la petición de don Eugenio Rodríguez González, interpuso éste recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno en 1 de julio de 1948, alegando que se encontraba reincursado en el servicio activo, que tenía derecho a los privilegios del Reglamento de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, y solicitando, en consecuencia, la revocación del acuerdo de la Dirección General de Reclutamiento y Personal;

Vistos: la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio del Ejército de 25 de abril de 1890;

Considerando que es trámite previo e inexcusable para interponer el recurso de agravios haber intentado en tiempo y forma la reposición del acuerdo recurrido;

Considerando que los recursos se califican por su naturaleza y no por el nombre que las partes les den, y que en el presente caso el escrito calificado por el recurrente de recurso de reposición fué interpuesto prematuramente ante la Dirección General de Reclutamiento y Personal, cuya resolución no era firme por ser susceptible de ser impugnada en alzada ante el Ministro; y que, por otra parte, si dicho escrito se considera como un verdadero recurso de alzada, falta entonces el recurso de reposición, trámite omitido por el recurrente, que impide entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Aymat Mareca contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de febrero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso interpuesto por don Antonio Aymat Mareca, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de febrero de 1948, por la que se le deniega el pago de determinados haberes como Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles;

Resultando que en 27 de junio de 1947 el Consejo de Ministros, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado acordó estimar el recurso de agravios formulado por don Antonio Aymat Mareca, y, en su virtud, revocar, por haberse basado en un error interpretativo, la Orden de 30 de marzo de 1946 que separaba del servicio activo al recurrente;

Resultando que, en cumplimiento de dicho acuerdo fué dictada la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1947, readmitiendo al servicio activo al Interventor señor Aymat Mareca;

Resultando que en 22 de diciembre siguiente el interesado solicitó que le fueran abonados los haberes dejados de percibir durante el tiempo que había permanecido indebidamente separado del servicio y, denegada su petición en 7 de febrero del corriente año, interpuso los recursos de reposición y agravios, dentro del plazo, insistiendo en sus alegaciones;

Resultando que la Sección de Personal de Cuerpos Especiales informa que procede la desestimación del recurso, porque el de agravios estimado por el Consejo de Ministros, en virtud del cual el interesado fué readmitido al servicio activo de su Cuerpo, se limita a disponer que se revoque la Orden de 30 de marzo de 1946, y se dicte otra en su lugar, readmitiéndole al servicio activo, y no es procedente el abono que, a título de resarcimiento, reclama ya que es doctrina constante de la Hacienda Pública que sólo son abonables los emolumentos correspondientes a servicios prestados, lo que no ocurre en el caso presente, y hasta tal punto ha sido llevada a cabo esta doctrina que cuando se dispuso excepcionalmente el pago de los atrasos pendientes durante la pasada guerra de liberación se entendió necesario para ello promulgar la Ley de 9 de marzo de 1940. Por ello, concluye, no puede accederse a la solicitud del señor Aymat Mareca, toda vez que no existe disposición que autorice el abono de los emolumentos que reclama;

Resultando que la Aseoría Jurídica del Ministerio informa en el mismo sentido, basándose en que la resolución del Consejo de Ministros de 27 de junio de 1947, no declara nulo o ineficaz el acuerdo de separación dictado por el Ministerio de Obras Públicas, sino que se limita a revocar, ordenando en su lugar que se dicte una nueva disposición readmitiendo al reclamante al servicio activo, sin expresar por otra parte que a la referida revocación se la haya de atribuir un efecto retroactivo, como sería indispensable para que pudiera dársele este alcance;

Resultando que en el caso presente se han cumplido los requisitos y plazos legales.

Vistos la resolución del Consejo de Ministros de 27 de junio de 1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones citadas;

Considerando que en relación con sus funcionarios solamente pueden ser exigidas a la Administración aquellas obligaciones establecidas legalmente, o impuestas en virtud de sentencia firme de los Tribunales, y, en el caso presente, separado el recurrente del servicio activo durante un cierto tiempo en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, es decir, interrumpido por el hecho que fué, el desempeño de su cargo, al ser repuesto luego en el mismo, no puede considerarse exigible al Estado en concepto de sueldos devengados y no satisfechos, el abono de los atrasos dejados de percibir ya que no ha podido tener lugar la prestación de servicios, requisito causal imprescindible para que se vincule la Administración al pago de los emolumentos correspondientes;

Considerando, al mismo tiempo, que la resolución del Consejo de Ministros de 27 de junio de 1947, que estima el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Aymat Mareca para su reincorporación al servicio activo en el referido Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles se limita a disponer que se revoque la Orden de 30 de marzo de 1946, que le separó de su cargo y, en su lugar, se dicte otra admitiéndole de nuevo al servicio activo, sin que se ordene el pago de los emolumentos dejados de cobrar, ni se atribuya a la nueva disposición otros efectos retroactivos, por lo que no puede estimarse infringida dicha resolución nacida del recurso de agravios del Consejo de Ministros, porque no se le hayan abonado al interesado los sueldos que reclama;

Considerando que si bien, por lo expuesto, la Administración no está obligada al pago de los emolumentos que reclama el recurrente, sin embargo, ello no obsta para que éste pudiera en tiempo y forma haber reclamado en concepto de indemnización civil y por la vía correspondiente las cantidades a que se considere con derecho, a consecuencia de la indebida separación del servicio activo que ha sufrido;

Considerando, por tanto, que no existe en la Orden recurrida infracción legal alguna que pueda ser reclamada en esta vía de agravios.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se concede derecho al reintegro en el servicio activo en el Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno al Jefe de segunda clase en situación de excedencia voluntaria don Armando de las Alas Pumariño Cima.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia de don Armando de las Alas Pumariño Cima, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno en la situación de excedencia voluntaria regu-

lada en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en la que solicita la vuelta al servicio activo, y cumplidos en el caso los requisitos preceptuados en el párrafo segundo del artículo 42 del propio Reglamento,

Esta Presidencia, de conformidad con lo prevenido en la norma contenida en el párrafo y artículo citados, en armonía con el 41 del mismo Reglamento, ha acordado reconocer a don Armando de las Alas Pumariño Cima el derecho a reintegrarse en el servicio activo del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno en vacante de Jefe de Negociado de segunda clase que se produzca a partir del día 24 del actual en que se cumple un mes de la inscripción en el Registro de su petición de vuelta al servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 26 de febrero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación acciones de la Compañía «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el interventor de la Compañía «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», de Barcelona, designado por Orden de fecha 15 de junio de 1948; respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo 2.º;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros, por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación, por causa de Seguridad Nacional, las siguientes acciones de la Compañía «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», de Barcelona: Serie A, números 1 al 290, de mil pesetas nominales cada una; serie B, números 511 al 1.130, 1.131 al 1.340 y 2.371 al 3.000, de mil pesetas nominales cada una.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrán interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se resuelve el concurso de Médicos Oftalmólogos de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 26 de mayo de 1948 para proveer entre Médicos españoles quince plazas de Médicos Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad;

Resultando que, consultado el Tribunal designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición por los aspirantes admitidos a la misma y valorados los méritos aportados por éstos, el Tribunal elevó la correspondiente propuesta de opositores aprobados;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, declarar Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, y por el orden de prelación que se cita, a don Marcelo Carreras Mata, don José Ramón García Miranda, don José Luis Ríos Cabañas, don José Belmonte González, don Luis Sánchez Martínez, don Manuel Ríza Peña, don Alejandro Fornieles Ulbarrí, don José Lorente Talamas, don Francisco Alonso de Medina y Bono, don Agustín Sánchez Arcilla y de la Pascua, don José Linares Montes, don Angel Luis Cisneros Mesa, doña María Pertejo Seña, don Domingo Vidachea Erasquin y don Cipriano Manchado Parejo, quienes pasan por este orden a figurar en el correspondiente escalafón y, con derecho, por lo tanto, a participar en los concursos que reglamentariamente se convoquen para la provisión de vacantes en su plantilla de destinos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se convoca concurso para proveer las Direcciones de los Balnearios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las Direcciones médicas de Balnearios vacantes, cuya lista se publica a continuación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración del mismo la hora de las once del día 28 del actual en el local de la Dirección General de Sanidad, de esta capital.

2.ª Los Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-Medicinales que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por escrito, mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, en la que harán constar el nombre y apellido del solicitante y su residencia actual.

En dicha instancia deberán consignar los que no piensen acudir al concurso personalmente el nombre del compañero

que haya de ostentar su representación en el acto y Balnearios que deseen elegir.

Si no hubiesen de acudir personalmente ni fueran representados, deberán en la misma instancia solicitar las plazas que deseen por orden de prelación o preferencia, y les serán adjudicadas las que de ellas le correspondan, según el número que ostenten en el Escalafón; los Médicos de Aguas Minero-Medicinales lo harán con arreglo a la especialidad o especialidades con que fueron aprobados.

3.ª Presentarán también en la referida instancia una declaración jurada en la que hagan constar que adquieren el compromiso de permanecer durante toda la temporada balnearia al frente de la Dirección médica que se les adjudique.

4.ª Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de abril de 1928 y Real Orden de 8 de enero de 1929, los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del establecimiento balneario que dirijan sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad.

5.ª Para que, a efectos de derechos pasivos, sea considerada como servida en propiedad de la Dirección médica de un Balneario, será condición precisa la remisión a la Sección correspondiente de la Dirección General de Sanidad del documento acreditativo de la toma de posesión por el titular de la plaza que regente en la actual temporada, el que le será expedido por la Alcaldía perteneciente al término municipal donde esté enclavado el Balneario, visado este documento por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, siendo obligado este cumplimiento tanto para los de reciente designación de Dirección médica o Auxiliaría como para los que continúan en las que les fueron adjudicadas anteriormente, ya que el desempeño de estos cargos son por temporadas interrumpidas.

La falta de este cumplimiento dará lugar a considerar como no servida la temporada a los efectos mencionados, sin perjuicio de que su reincidencia dará de igual manera lugar a la sanción que, a juicio de la Superioridad, pueda ser de aplicación en cada caso, conforme con lo establecido en el artículo 82 del Estatuto Balneario vigente.

6.ª Los Médicos de Baños que habiendo elegido una Dirección vacante no hayan retrado de la Dirección General de Sanidad, previas las formalidades debidas los nombramientos correspondientes, antes de dar comienzo la temporada oficial en el Balneario, se considerarán que renuncian a la Dirección del mismo, quedando el mencionado Balneario como vacante.

7.ª Los concursantes que excedan de los setenta años de edad serán objeto del reconocimiento que previene el artículo 42 del Estatuto Balneario. A este efecto, al presentar la instancia a que se

refiere el párrafo primero de esta Orden, depositarán en la Dirección General de Sanidad cincuenta pesetas por derechos de reconocimiento.

Para verificar este reconocimiento, la Dirección General designará los Facultativos correspondientes, llevándose a efecto el mencionado reconocimiento el día 24 del corriente mes, a las once horas, en el mencionado Centro.

Si alguno de los reconocidos resultara sin las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño del cargo, la Dirección General de Sanidad declarará su jubilación forzosa, dando cuenta al Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños para que sea clasificado como jubilado y asignada la pensión que le corresponda, con cargo a dicha Caja si a ella tuviera derecho.

Aquellos que debiendo presentarse al reconocimiento no lo hicieran, serán considerados en situación de excedentes voluntarios durante la temporada del presente año.

8.ª Los Médicos de Baños vienen obligados a presentar al final de la temporada balnearia la Memoria correspondiente, en la que han de figurar las novedades que hayan observado, resultados obtenidos, concurrencia habida, estado higiénico-sanitario y reformas que estime de necesidad a realizar por el Balneario para el buen funcionamiento del mismo.

9.ª En el caso de producirse cualquier vacante durante la presente temporada por fallecimiento de alguno de los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, una vez celebrado el concurso reglamentario, y a fin de evitar las dificultades que de todo orden originaría la provisión en propiedad de la misma, se faculta a la Dirección General de Sanidad para que, con carácter interino y por la actual temporada, designe al que haya de ostentar la vacante, cuyo nombramiento habrá de recaer en un Médico que tenga aprobadas las asignaturas de Análisis Químico e Hidrología Médica, y con preferencia, entre los pertenecientes al Cuerpo de Baños que se hallen en situación de excedentes, viniendo obligado el mismo a abonar el cincuenta por ciento de sus honorarios facultativos, como tal designado, a la viuda o huérfanos del causante. Asimismo las vacantes que resultarán después de este concurso se proveerán interinamente en la forma que estime conveniente la Superioridad.

Los señores Gobernadores civiles producirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RELACION DE BALNEARIOS VACANTES

Alicun de las Torres (Granada)	Dgt.º Remt.º y Nev.º
Almeida (Zamora)	Dgt.º Remt.º
Bañolas (Gerona)	Dgt.º Remt.º
Caldas de Orense (Orense)	Dgt.º Remit.º
Camporells (Huesca)	Dgt.º Cirt.º
Catoira (Pontevedra)	Remt.º
Cervantes (Ciudad Real)	Dgt.º
El Paraíso (Teruel)	Sin clasificar.
Fontibre (Santander)	Idem id.
Fuensanta de Vilhel (Teruel)	Idem id.
Fuente del Val (Pontevedra)	Idem id.
La Hija (Ciudad Real)	Dgt.º
Montejo de Ceba (Burgos)	Dgt.º Remt.º
Nuestra Señora de los Angeles (La Coruña)	Dgt.º
Partovia (Orense)	Dgt.º Remt.º
Riba los Baños (Logroño)	Dgt.º
San Andrés de Canena (Jaén)	Sin clasificar.
San Vicente (Lérida)	Dgt.º Remt.º
Santa Ana (Valencia)	Dgt.º Cirt.º
Valle de Ribas (Gerona)	Dgt.º Cirt.º
Villanueva de la Tercia (León)	Sin clasificar.

ORDEN de 3 de marzo de 1949 por la que se autoriza la venta de aguas del Balneario de Urberuaga de Ubilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada suscrita por el Director de la razón social «José Goicoechea e Hijos, S. L.», propietarios del Balneario de Urberuaga de Ubilla, sito en el término municipal de Jemein (Vizcaya), en solicitud de autorización para el embotellamiento y venta de las aguas minero-medicinales del manantial denominado «San Juan Bautista», emergente en dicho Balneario;

Resultando que según se deduce del análisis completo de las aguas de mención, recientemente verificado por Organismo competente, éstas son bicarbonatadas, cálcicas, nitrogenadas, y, por consiguiente, pueden ser usadas en bebida;

Considerando que sometido el expediente al preceptivo informe de la Junta Asesora de Balnearios y Aguas Minero-Medicinales, de la Dirección General de Sanidad, ésta lo emite en sentido favorable a tal concesión, coincidiendo asimismo con el dictamen del Vocal Ponente de la misma, designado a los efectos de comprobación para mayor garantía de aquel análisis,

Esté Ministerio, de conformidad con lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Balneario de 25 de abril de 1928, ha tenido a bien

autorizar la venta, en su forma embotellada y en envases de vidrio de capacidad de un litro, de las aguas minero-medicinales del Balneario de Urberuaga de Ubilla, limitándose esta concesión únicamente a las del manantial del mismo «San Juan Bautista» y bajo las condiciones siguientes:

a) Que en las etiquetas que han de ir adheridas a los envases, y de modo bien visible, se fijará la fecha en que han sido envasadas, como igualmente las del último análisis.

b) Que el sistema que se emplee en los envases sea de tal suerte que permita el cierre hermético, no debiendo conservarse en esta forma más que un tiempo prudencial para evitar las alteraciones que pudieran sufrir dichas aguas; y

c) Que las condiciones higiénicas de captación, así como todas las manipulaciones de limpieza de los envases, almacenamiento, etc., quedarán sometidas a la inspección del Jefe provincial de Sanidad correspondiente, en las visitas que realice, y, durante la temporada balnearia, a la del Médico Director del Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de marzo de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones libres a Notarías vacantes en los territorios de Audiencias de Madrid y Cáceres convocadas en esa fecha.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, de 2 de junio de 1944,

Este Ministerio se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones libres a Notarías vacantes en los territorios de las Audiencias de Madrid y Cáceres, acordadas convocar en esta fecha: como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, al Subdirector de los Registros y del Notariado, y en defecto de ambos, al Decano del Colegio Notarial de Madrid o quien haga sus veces, y como Vocales, a los señores: Decano del mencionado Colegio o quien le sustituya reglamentariamente; a don Ramón de la Rica y Arenal, Registrador de la Propiedad de Talavera de la Reina; a don Joaquín Garrigues y Díaz-Cañabate, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; a don Sebastián Moro Ledesma, Oficial Jefe de Sección del Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección General; a don José González Palomino, Notario de Madrid, y a don Miguel Borrachero Fernández, Notario de Arroyo de la Luz y Vocal Tesorero de la Junta directiva del Colegio Notarial de Cáceres, quien desempejará las funciones de Secretario de dicho Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de enero de 1949 por la que se nombra a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan para distintos Juzgados.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes y en relación con la Ley de 23 de diciembre de 1948, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los Juzgados que se citan, a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción siguientes:

Relación que se cita

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Juzgado que desempeña	Juzgado para el que se le nombra
1	D. Marcelino Barreras Peña	Segovia	Cuéllar.
2	D. José Manuel Fernández de Blas	Zamora	Arévalo.
3	D. Amando García Royo	Soria	Agreda.
4	D. Juan. Esteve Vera	Ferrol del Caudillo.	Alvés.
5	D. Julio Ortega San Román	Salamanca	Llanes.
6	D. Francisco García Rosado	Guadalajara	Ejea de los Caballeros.
7	D. Francisco Casas Ochoa	Toledo	Lucena.
8	D. Fernando Wilhelm Castro	Cádiz	Sanlúcar la Mayor.
9	D. Rafael Miravete Oms	Tarragona	Valls.
10	D. Santiago Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia	Badajoz	Jerez de los Caballeros.
11	D. Antonio Crespo Názara	Ceuta	San Roque.
12	D. Rafael Gimeno Gamarra	Jaén	Váldepeñas.
13	D. Marcelino Álvarez Arca	Pontevedra	Monforte.
14	D. Cecilio Serena Velloso	Huesca	Cervera.
15	D. José Luis de Sambricio López	Gerona	Villafranca del Panadés.
16	D. Antonio Olarte Egido	Teruel	Gandesa.
17	D. Isaias Prados Parejo	Huelva	Aracena.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de febrero de 1949 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Intendencia, con la categoría de Capitán, al personal que se relaciona.

En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» número 100) y disposiciones complementarias, se concede el ingreso en la Escala honorífica del Cuerpo de Intendencia, con la categoría de Capitán, al personal que se relaciona, en las condiciones que determinan el artículo séptimo del citado Decreto e Instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («D. O.» número 142), quedando afectos a las Regiones Militares que se expresan:

Don Moisés Calabuig Pelegrina, en la Primera Región Militar (Plaza de Madrid).

Don Andrés Moure Blanco, en la Séptima Región Militar (Plaza de Zamora).

Don Miguel de la Fuente Corujedo, en la Séptima Región Militar (Plaza de Gijón).

Don José Romero Antolín, en la Sexta Región Militar (Plaza de Bilbao).

Madrid, 26 de febrero de 1949.

DAVILA

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se concede el empleo de Capitán Farmacéutico en la Escala Honorífica del Cuerpo de Farmacia Militar a don Francisco Yelamos Romera.

Comprobado documentalmente que el Teniente farmacéutico honorífico don Francisco Yelamos Romera, afecto a la Segunda Región Militar (Plaza de Cádiz), ha aumentado sus méritos civiles, haciéndose acreedor a categoría superior a la que actualmente ostenta, se le concede el empleo de Capitán farmacéutico

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1949.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 del propio mes para proveer las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas va-

cantes de Secretarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los concursantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos:

N O M B R E S	Cargo que servían	Plaza para la que se les nombra
D. Antonio López Hernández	Secretario Gobierno Audiencia Territorial de Madrid	Secretario de Sala Audiencia Territorial de Granada.
D. Miguel Cruz García	Secretario Audiencia Provincial de Ciudad Real...	Secretario de la Audiencia Provincial de Huelva.
D. José Sarabia Pérez	Secretario Audiencia Provincial de Gerona	Secretario de la Audiencia Provincial de Lugo.

Se declarará desierto el concurso por lo que se refiere a la Secretaria de la Sección Segunda del Tribunal Contencioso-administrativo de Madrid y la Secretaria de la Audiencia Provincial de Lérida, disponiéndose se provean conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Por los Centros se extenderán las oportunas diligencias en los Titulos administrativos de los interesados que tengan reconocido el derecho a la mencionada indemnización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de febrero de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en las Facultades de Medicina de las Universidades que se expresan.

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear dos plazas de Profesores adjuntos, una de ellas en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y otra en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Segundo. Cada una de las dos citadas plazas tendrá la dotación anual de pesetas 6.000, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Tercero. Los Rectorados correspondientes elevarán propuesta a este Departamento determinando a qué disciplinas habrán de quedar adscritas las nuevas plazas que anteriormente se asignan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid dos plazas de Profesores adjuntos, con la dotación anual de 6.000 pesetas, cada una de ellas, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se elevará a este Departamento propuesta en la que se determine a qué disciplinas habrán de quedar adscritas las dos plazas que anteriormente se asignan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1949 por la que se ascende a Ayudante Comercial del Estado de segunda clase a doña Consuelo Padura Vizmanos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante Comercial del Estado de segunda clase, por haber sido concedida la situación de supernumerario en activo a doña Benita Tercilla Olartecoechea, desde el día primero de febrero del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a Ayudante Comercial del Estado de segunda clase a doña Consuelo Padura Vizmanos, que ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, con efectos de primero de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1949.—P. D., Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de febrero de 1949 por la que se aclara la de 25 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de febrero).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aclarar la Orden ministerial de 25 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del corriente) por la que se acredita indemnización de tres mil pesetas anuales a los catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Valencia, en el sentido de que la misma se entenderá aplicada en concepto de aumento de sueldo, conforme previene el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a que se refiere el concepto que figura en el primero, segundo, segundo, único, segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

ORDEN de 15 de febrero de 1949 por la que se distribuye el crédito de pesetas 1.337.000 entre el personal que presta sus servicios en los Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, la cantidad de 1.337.000 pesetas para distribuir entre el personal de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y entre el no escalafonado que presta sus servicios en los Archivos y Bibliotecas dependientes de esa Dirección General.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de primero de enero, el personal comprendido en el concepto citado percibirá, en calidad de remuneración especial y personal, las siguientes cantidades:

a) El personal en activo de las plantillas de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, percibirá anualmente la cantidad de 3.000 pesetas.

b) Los Auxiliares administrativos no escalafonados percibirá cada uno de ellos la cantidad de 2.000 pesetas.

c) Al Encuadernador del Archivo Histórico Nacional, al Restaurador-Encuadernador del Archivo de Simancas y al Restaurador de la Biblioteca Nacional, se les concede a cada uno de ellos la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

d) El mozo con cargo de Sereno-Bombero del Archivo de Simancas y el Jardinerero de la Biblioteca Nacional percibirán la cantidad anual de 1.500 pesetas cada uno.

2.º Quedan eliminados de la presente distribución aquellos funcionarios de los citados Cuerpos que presten sus servicios en el extranjero, los que figuran en otra nómina de «carestía de vida» y los que están en activo al mismo tiempo en otro escalafón y en el Cuerpo Facultativo o en el Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

3.º Los Habilitados respectivos formularán mensualmente las correspondientes nóminas para el percibo de dichas cantidades, que remitirán al Ordenador Central de Pagos del Ministerio de Hacienda por conducto de esa Dirección General.

ORDEN de 22 de febrero de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO d. l. 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada y adscrita a las enseñanzas de Patología y Clínica quirúrgicas.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día primero de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y d más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1949 por la que se admite a las oposiciones de cátedras universitarias que se indica a don Andrés López Prior.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Andrés López Prior eleva reclamando contra su exclusión de las oposiciones a la cátedra de «Microbiología aplicada y Técnica microbiológica» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago y encontrando justificados documentalmente los extremos en que basa su petición y que completó en plazo hábil los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria para concurrir a las referidas oposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por el Rectorado de la Universidad de Granada y la Habilitación General del Departamento en cuanto a la tramitación de los documentos del citado opositor, ha resuelto incluir a don Andrés López Prior en la lista de opositores definitivamente admitidos a las oposiciones que se indica y que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre de 1948, debiéndose remitir la documentación de aquél al señor Presidente del Tribunal que ha de juzgar las mencionadas pruebas de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la excedencia de don Manuel Serrano Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Santiago, que le fué concedida por Orden de 24 de febrero de 1949, existe una vacante en la quinta categoría del Escalafón de Cate-

dráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la expresada quinta categoría, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don Victor García Hoz, Catedrático de la Universidad de Madrid, y a la sexta, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Antonio María Badia Margarit, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Los señores García Hoz y Badia Margarit continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales, que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 25 de febrero corriente, fecha siguiente a la de la excedencia que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don José Deleito Piñuela, Catedrático de la Universidad de Valencia, que cumplió la edad reglamentaria el día 26 de febrero último, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de veinticinco mil pesetas, a don Tomás Carreras Artáu, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la segunda, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, a don José Antón de Oneca, Catedrático de la Universidad de Salamanca; a la tercera, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, a don Emilio Gómez Orbaneja, Catedrático de la Universidad de Valladolid; a la cuarta, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don Luis de Sosa Pérez, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don Mariano Mateo Tino, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y a la sexta, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Manuel Alvar López, Catedrático de la Universidad de Granada.

Los señores Carreras Artáu y Sosa Pérez continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales, que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 27 de febrero último, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don José María Bayo y Bayo.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Bayo y Bayo Catedrático numerario de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don José Antonio Calderón Quijano.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Antonio Calderón Quijano Catedrático numerario de «Historia de América e Historia de la Colonización española» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don Perfecto García de Jalón Hueto.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Perfecto García de Jalón Hueto Catedrático numerario de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Carlos Luis de Cuenca y González-Ocampo.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Carlos Luis de Cuenca y González-Ocampo Catedrático numerario de «Zootecnia, primer curso (Genética, Alimentación y Fomento pecuario)» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Florentino Pérez Embid Catedrático numerario de «Historia de los Descubrimientos geográficos y de Geografía de América» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia de América) de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Guillermo Céspedes del Castillo.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Guillermo Céspedes del Castillo Catedrático numerario de «Historia de América en la Edad Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia de América) de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Convocando para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Orden ministerial de 31 de enero pasado, he dispuesto que las ochenta y siete plazas de Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas, se cubran con arreglo a las siguientes normas:

La presentación de instancias en solicitud de examen podrá hacerse a partir de la fecha de publicación de la presente, hasta el día 30 de mayo próximo inclusive, en el Registro general de Correos, sito en el Palacio de Comunicaciones, y a las horas de oficina.

Las oposiciones darán comienzo el día primero de septiembre próximo y consistirán de tres ejercicios, cada uno de

ellos con un examen escrito y otro oral.

Las materias sobre las que versará la oposición serán: Lengua francesa, Lengua inglesa, Cálculo Mercantil, Contabilidad por partida doble, Geografía Postal de España, Geografía Postal Universal, Legislación del servicio interior, Legislación del servicio internacional y Noticias de Derecho Administrativo.

En el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» se publican las condiciones en que ha de verificarse la convocatoria y los programas de las diversas materias. En las Administraciones Principales, Centrales y Estafetas de Correos habrá a disposición de los interesados un ejemplar de dicho «Diario», a los efectos de información completa.

Madrid, 4 de marzo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

Convocando para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Orden ministerial de 31 de enero pasado, he dispuesto que las cinco plazas para Auxiliares femeninos y diez para Auxiliares masculinos del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, se cubran con arreglo a las siguientes normas:

La presentación de instancia en solicitud de examen podrá hacerse a partir de la fecha de publicación de la presente, hasta el día 31 de marzo actual inclusive, en el Registro general de Correos, sito en el Palacio de Comunicaciones, a las horas de oficina.

Las oposiciones darán comienzo el día 3 de mayo venidero y constarán de tres ejercicios, cada uno de los cuales con un examen escrito y otro oral.

Las materias sobre las que versará la oposición serán: Gramática, Aritmética, Contabilidad, Mecanografía, Francés, Geografía Postal de España, Geografía Postal Universal y Legislación postal.

En el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» se publican las condiciones en que ha de verificarse la convocatoria y los programas de las diversas materias. En las Administraciones Principales, Centrales y Estafetas de Correos habrá a disposición de los interesados un ejemplar de dicho «Diario», a los efectos de información completa.

Madrid, 4 de marzo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Pontevedra.

Se convoca concurso-subasta para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Palacio de Justicia en Pontevedra.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto estarán de manifiesto hasta las trece horas del día en que expire el plazo de presentación de proposiciones, todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las catorce horas, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en la Secretaría de la Audiencia de Pontevedra.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta podrán presentarse durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece horas del último día del plazo, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio

de Justicia y en la Secretaría de la Audiencia Provincial de Pontevedra. Si el último día del plazo fuese inhábil, podrán presentarse hasta las trece horas del siguiente día hábil.

A las doce horas del tercer día hábil, contado a partir del siguiente al último para la presentación de pliegos, se verificará la apertura de los mismos en Madrid, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia o funcionario en quien delegue, Presidente de la Audiencia de Pontevedra o funcionario en quien delegue, Jefe de la Sección de Obras de la Subsecretaría, Arquitecto-director, funcionario designado por la Intervención General de la Administración del Estado y Notario de turno de esta capital.

El presupuesto de contrata ascenderá a siete millones cuatrocientas setenta y tres mil ciento treinta y nueve pesetas con cincuenta céntimos (7.473.139,50), y será tipo límite para la subasta.

La fianza provisional para poder concurrir al concurso-subasta es de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con setenta y nueve céntimos (149.462,79) por lo menos, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, y la fianza definitiva será, por lo menos, el 3 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el contrato.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, en cuyo anverso se consignará, en uno: «Proposición para optar al concurso-subasta y ejecución de las obras del edificio de nueva planta destinado a Palacio de Justicia en Pontevedra; referencias técnicas y económicas del concursante don» En el otro sobre, después del título general, se añadirá: «Propuesta económica de»

En el sobre de referencias acompañará el licitador los siguientes documentos:

1.º Resguardo del depósito de la fianza provisional.

2.º Los documentos que justifiquen su personalidad y el poder del firmante, en el caso de no actuar el proponente en nombre propio o de tratarse de persona jurídica.

3.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones industrial o de utilidades, según los casos.

4.º Relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, y demás documentos que prevenga la legislación con fines sociales.

5.º Los documentos que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades; y

6.º Referencias técnicas y económicas, lo más amplias y detalladas posible, y por las que se acredite haber intervenido y ejecutado obras de importancia similar a la objeto del concurso-subasta.

En el sobre de la propuesta económica, debidamente reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se presentará la propuesta económica, redactada con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, calle de, número, en nombre propio o en concepto de apoderado de don, o en el de Gerente o representante de la Sociedad, domiciliada en, según copia de escritura de mandato o poder que acompaña, y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio con destino a Palacio de Justicia de Pontevedra, se comprometo a realizar las obras citadas tomando a su cargo la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyec-

to y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de

(Fecha y firma.)

Madrid, 3 de marzo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.
399—A. C.

Adjudicando a don Vicente Cedillo Alejandro el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Jaén.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente a don Vicente Cedillo Alejandro, por la cantidad de seis millones noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 7.784.931,52 la baja de un millón seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos en beneficio del Estado, debiendo proceder el adjudicatario a la prestación de fianza definitiva, equivalente al tres por ciento de la cantidad en que se ha adjudicado el servicio, y proceder al otorgamiento de escritura pública en el plazo prevenido en el pliego de condiciones.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Jaén.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Concurso por el que se convocan oposiciones libres a Notarías, vacantes en los territorios de las Audiencias de Madrid y Cáceres.

Vacantes en los territorios de las Audiencias de Madrid y Cáceres las Notarías que a continuación se enumeran, y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de los Reglamentos del Notariado, de 8 de agosto de 1935 y 2 de junio de 1944, han correspondido al turno de oposición libre en los Colegios Notariales, establecido en el citado artículo reglamentario, se anuncia su provisión por esta convocatoria, en la cual se comprenden también todas aquellas vacantes que, pertenecientes a los mencionados Colegios, se produzcan hasta el día en que termine el último ejercicio de estas oposiciones y correspondan o se destinen al mismo turno de oposición libre en los Colegios Notariales establecido en el prelado artículo, conforme dispone el 21 del vigente Reglamento del Notariado.

Las oposiciones se celebrarán en el Colegio Notarial de Madrid, en virtud de lo que dispone el artículo 5.º del vigente Reglamento del Notariado, y los aspirantes a las mismas deberán presentar sus instancias a la Junta directiva del expresado Colegio, con estricta sujeción a lo establecido por el artículo 8.º del repetido Reglamento, dentro de los treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y expresar en aquéllas las Notarías que pretenden y el orden con que las prefieren, sin perjuicio de complementarias en tiempo oportuno si se adicionaran otras vacantes de conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 21 antes citado.

Las Notarías vacantes que se compren-

den en esta convocatoria de oposición son las siguientes:

En el Colegio Notarial de Madrid

- 1.—*Madrid* (vacante por jubilación forzosa de don Miguel Zurbarán López).—Distrito del mismo nombre.
- 2.—*Madrid* (vacante por traslación forzosa de don Juan Castelló Requena).—Distrito del mismo nombre.
- 3.—*Guadalajara* (vacante por excedencia voluntaria de don José González del Castillo).—Distrito del mismo nombre.
- 4.—*Atienza*, distrito del mismo nombre.
- 5.—*Riaza*, distrito del mismo nombre.
- 6.—*Sacedón*, distrito del mismo nombre.
- 7.—*Pastrana*, distrito del mismo nombre.
- 8.—*Escalona*, distrito del mismo nombre.
- 9.—*Madrigal de las Altas Torres*, distrito de Arévalo.
- 10.—*Cogolludo*, distrito del mismo nombre.

En el Colegio Notarial de Cáceres

- 1.—*Burguillos*, distrito de Fregenal de la Sierra.
- 2.—*Guadalupe*, distrito de Logrosán.
- 3.—*Puebla de Alcocer*, distrito del mismo nombre.
- 4.—*Villanueva del Fresno*, distrito de Olivenza.
- 5.—*Hornachos*, distrito de Almendralejo.
- 6.—*Valdelacasa de Tajo*, distrito de Navalmoral de la Mata.

El primer ejercicio de estas oposiciones, a que se refiere el artículo 16 del vigente Reglamento del Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se verificará con arreglo al programa redactado por esta Dirección General en 9 de julio de 1945 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de septiembre del mismo año.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la Ley del Notariado y 6.º del vigente Reglamento del mismo; que no están comprendidos en las limitaciones enumeradas en el artículo 7.º siguiente, y haber cumplido lo dispuesto en el penúltimo párrafo del 8.º del propio Reglamento, presentando al efecto con sus instancias todos los documentos que en éste se exigen.

Madrid, 3 de marzo de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el cuarto sorteo para la amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica, emitidas con Aval del Estado, al 5 por 100 de interés, emisión de 1 de mayo de 1928.

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la sala de juntas de esta Dirección General el día treinta y uno del mes actual, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al Cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945.

El número de bolas a extraer es de veintisiete, correspondiendo a cada una de ellas 100 Obligaciones de 500 pesetas, o sea 1.350.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 1 de mayo de 1949.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los Titulos a quienes haya correspondido amortización.

Madrid, 2 de marzo de 1949.—El Director general, Federico G. Gordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección Transportes)

Relación número 81 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACETUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a) y (b).

ACEITE DE ORUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA.

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

ALBARDÍN.

ALGARROBA.

ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ALMORTA.

ALTRAMUZ.

ALPISTE.

ALUBIA SECA.

ALUBIA VERDE (provincia de Valencia).

ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.

ARVEJA O VEZA.

AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AVENA.

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

AZÚCAR COMPRIMIDO.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURROS Y BURRAS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CÁÑAMO.—En paja o en varilla, fibra agrada o rastrillada.

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco, picón y herraj.

CARNE.—De ganado cabrio, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

CASCARILLA DE ARROZ.

CEBADA.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café)

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

CONSERVA.—Almeja, berberecho, calamar, castañeta o palimeta, chocos, gambas, jibia, langosta, langostinos, mejillón, navaja y volador o peta (h).

CONSERVA Y SALAZÓN.—Aguja o relanzón, anchoa o boquerón, atún, bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, pulpo y sardina (h).

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE (de ganado vacuno y equino),

CURTIDOS DIVERSOS (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

CHATARRA.—De acero o fundido y de hierro.

CHATARRA DE PLOMO.

CHOCOLATE FAMILIAR.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrio, lanar y vacuno.

ESCAÑA.

ESPAÑO (cocido, crudo, picado y rastriado).

FÉCULA DE GARROFA.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

FIDEOS.

FRUTA FRESCA.

Provincia de **ALMERIA** (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucona, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fíñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de **CACERES**.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de **JAEN**.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

GANADO DE ABASTOS.—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

GANADO DE LIDIA (excepto el encajonado).

GANADO DE VIDA.—Cria, labor, receria, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

GARBANZO.

GARBANZO NEGRO.

GARROFA (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

GARROFÍN.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

GRASAS COMESTIBLES (g).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

GRASAS HIDROGENADAS (c).

GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (c).

GUISANTES SECOS.

HABAS SECAS.

HARINA DE ARROZ, DE CEREALES Y DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.

HARINA DE GARROFA.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

HARINA DE PATATA.

HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.

JABÓN DE BAÑO (d) y (f).

JABÓN COMÚN.—De lavar (d).

JABONES INDUSTRIALES (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora (d) y (e)).

JABONES MEDICINALES (d) y (f).

JABÓN DE TOCADOR (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).

JUDÍAS SECAS.

JUDÍAS VERDES (provincia de Valencia).

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

LANA.—Incluso las procedentes de los rebaños, karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alciy, Bocalrent, Enguera y Ontenien-

te. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño; y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA EN GENERAL.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

LECHE FRESCA DE VACA.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorio y Mier hasta Unquera y ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vila-ponca, Caroy, Carballedo Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

LEGUMBRES MONDADAS.—De las intervenidas).

LEGUMBRES VERDES.

Provincia de **ALMERIA**.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucona, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fíñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de **CACERES**.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de **CASTELLÓN**.—Alubia en verde en el estado denominado «tabella».

Provincia de **JAEN**.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de **VALENCIA**.—Alubias verdes.

LENTEJAS.

LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

LIMÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

MADERA.—Importada o nacional, escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ.

MATERIAL FÉRRICO USADO.

MEDIANOS DE ARROZ.

MERLUZA SALAZONADA.

MIEL DE CAÑA.

MIJO.

MORRET DE ARROZ.

NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada exclusivamente a la exportación.)

OLEFINA (c).

ORUJO GRASO.

PAN.

PANIZO.

PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PATATA DE CONSUMO.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

PATATA DE SIEMBRA.

PIENSOS (alpiste altramuces, arveja o viza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yerros).

PIENSO COMPUESTO.

PIMENTÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

PIMIENTOS MORRONES EN VERDE.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

PIÑA ABIERTA.—De la especie «pinus pinaster», dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

PIÑA ABIERTA O CERRADA.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRIOS.—En número superior a 10.

PLOMO METÁLICO.—En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS DEL CERDO.—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

PRODUCTOS DETERSTIVOS DE TODA CLASE elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

PRODUCTOS DIETÉTICOS.—Excepto los que llevan el «boniforme» de la Dirección General de Sanidad.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

PULPA DE REMOLACHA.

PURÉ.

RESIDUOS DEL PRENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

RESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.

SALAZÓN.—Abadejo, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazon, corvina, chacarona, cherna, chopo, lírios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños) raya y merluza (h).

SALAZÓN Y AHUMADO.—Arenque (h).

SALMÓN.—En época de pesca.

SALSAS MAYONESAS (g).

SALVADO.—De arroz y de cereales intervenidos.

SEBO FUNDIDO.—De importación nacional (c).

SEMILLA DE CIRÉS.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALIPTO.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE GUISANTES, HABAS Y JUDÍAS, PARA VERDEO.

SEMILLA DE PINO.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SORGO.

SUBPRODUCTOS DE GARROFA.—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.—De arroz y de cereales intervenidos.

SUBPRODUCTOS DEL MONAJE DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.

TOCINO (excepto la pancota).

TORTAS DEL Prensado de Frutos y Semillas Oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

TRIGO.

TRIGULLO.

TURBA.

TURBIOS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

VERDURAS.

Provincia de **ALMERÍA.**—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Piñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de **SEVILLA.**—Intervenidos en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de **JAEN.**—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de **SEVILLA.**—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

VEZA O ARVEJA.

YEROS.

ZAHINA. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (IV).

BOÑIATO (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (IV).

CANTONES (IV).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

CARBURO (IV).

FRUTA.—Fresca y seca (IV)

HORTALIZAS (IV).

HUEVOS (IV).

LECHE FRESCA EN GENERAL (IV).

PESCADO SALPESADO (IV).

TEJIDO (IV).

VERDURAS (IV).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

ABONOS.

ACEITES.

ACIDOS GRASOS.

ALMENDRA.

ARROZ.

AZÚCAR.

BOÑIATO.

CAFÉ.

CÁMARAS Y CUBIERTAS.

CAÑA DE AZÚCAR.

CARBÓN.

CARBURO.

CARNE.

CEREALES.

CHATARRA DE HIERRO.

CHOCOLATE.

FRUTA. (Excepto los plátanos.)

GANADO.

HARINAS.

HORTALIZAS. (Excepto el tomate.)

HUEVOS.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

JABÓN COMÚN.

JABÓN DE TOCADOR.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA.

LEGUMBRES SECAS Y VERDES.

LEÑA.

MADERA.

MANTEQUILLA.

MIEL DE CAÑA.

PAN.

PATATA. (Consumo y siembra.)

PESCADO FRESCO Y SALPESADO.

PIELES VACUNAS.

PIENSOS.

QUESOS.

SEBOS FUNDIDOS.

VERDURAS.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, **SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.**

Si el traslado se efectúa entre líneas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(c) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(e) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitará la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Únicamente está autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas. Los Jefes de Estación exigirán en el momento de la facturación, como único requisito (excepto para la merluza salazonada, que se exigirá, además, guía única), la declaración concreta de las especies que componen la expedición, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36, de 5 de febrero de 1949, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a las cátedras de «Derecho Mercantil» de las Universidades de La Laguna y Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 25 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el nuevo plazo a que alude la Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre) y a la que ha sido agregada por Orden de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre) la cátedra de igual denominación de la Universidad de Oviedo, fué nombrado por Orden de 21 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto).

Segundo. Se declaran admitidos provisionalmente, con derecho a opositar a las dos cátedras de La Laguna y Oviedo, los siguientes aspirantes:

Don Alfredo Robles Álvarez de Sotomayor.

Don Eduardo Fére Griffo, y

Don Evelio Verdura Tuells.

Tercero. Se declara admitido provisionalmente, con derecho a opositar solamente a la cátedra de Oviedo, a don Antonio Bouthelier Espasa.

Cuarto. Se declaran excluidos provisionalmente, por falta de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes que solamente tienen derecho a opositar a la cátedra de Oviedo:

Don Julián Aparicio Ramos (certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento, ya que no es válido el que presenta, y trabajo científico), y

Don Ricardo Mur Linares (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento, certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo) y trabajo científico), y

Quinto. Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 24 de febrero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho civil», de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna (dos) y Barcelona.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 3 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna (dos) y Barcelona, fué nombrado por Orden de 28 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1949).

Segundo. Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

Don Manuel Albaladejo García.
Don Cristóbal Navajas Tirado.
Don Manuel Gitrama González.
Don Lino Rodríguez Arias-Bustamante.
Don Juan Manuel Pascual Quintana.
Don Andrés de la Oliva de Castro.
Don Gregorio Ortega Pardo.
Don José Luis Lacruz Berdejo.
Don José María Pou de Avilés.
Don Amadeo de Puenmayor Champín.
Don Pascual Marín Pérez.
Don Antonio Martín Pérez.
Don Ricardo Mur Linares.
Don Ismael Peidró Pastor, y
Don Francisco Fernández-Villavicencio y Arévalo; y

Tercero. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que la habrá de juzgar.

Madrid, 1 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos)

Convocando para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos durante los meses de junio y septiembre próximos.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25, así como en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del Decreto de fecha 12 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34, de fecha 3 del corriente), se verificarán en los meses de junio y septiembre los exámenes de ingreso para cursar la carrera de Ingeniero Aeronáutico.

Para ingresar como alumno en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos es necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener aprobados los estudios necesarios para la obtención del título de Bachiller y estar en posesión de dicho título para matricularse en el primer año de la carrera.
- 3.º Ser de complexión sana y no padecer enfermedad contagiosa.

4.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

5.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios que a continuación de la presente Orden se insertan, las materias siguientes:

Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés.

Primer grupo: Aritmética, Análisis algebraico, Geometría métrica, Geometría proyectiva, Trigonometría y Física general.

Segundo grupo: Cálculo diferencial, Teoría general de ecuaciones, Geometría analítica y Geometría descriptiva.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en los plazos comprendidos del 1 al 20 de mayo para los exámenes de junio; y del 15 al 31 de agosto para los de septiembre, instancias; debidamente reintegradas, en las que expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados con arreglo al modelo que se expondrá en el tablón de anuncios de la Escuela, acompañarán los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.
- b) Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
- c) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena o estar declarado en rebeldía.
- d) Certificado médico acreditativo de tener complexión sana y no padecer enfermedad contagiosa.
- e) Dos fotografías del solicitante, recientes, de tamaño 3 x 4 centímetros.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela (edificio de la Escuela de Ingenieros Navales, Ciudad Universitaria), los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de diez a doce de la mañana, juntamente con los derechos de examen correspondientes, entregando la Secretaría a cada interesado el correspondiente recibo por los importes satisfechos.

Los aspirantes deberán abonar en metálico, por cada uno de los grupos primero y segundo, 120 pesetas, en concepto de derechos de examen, y 30 pesetas por derechos de inscripción. Por cada una de las asignaturas de Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés abonarán, en metálico, 40 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por derechos de inscripción. La matrícula de junio no será válida para los exámenes de septiembre.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores. Si fuera necesario sustituir algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que comenzarán los exámenes de cada una de las materias enumeradas anteriormente, teniendo en cuenta el número de los aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes de primero de junio en la primera época y del 10 de septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor es inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarla, oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores y publicándola inmediatamente su texto en el tablón de anuncios.

Los dibujos e idiomas constituyen cuatro asignaturas que pueden aprobarse sin incompatibilidad entre sí ni con ninguno de los grupos.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo la aprobación del primero.

Tanto en los ejercicios del primer grupo como en los del segundo, el Tribunal de exámenes podrá hacer eliminatorias parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya la parte correspon-

diente aprobada; y del mismo modo, los admitidos a ejercicios teóricos en cualquier grupo no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, ya que cada grupo forma un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado en una cualquiera de las pruebas parciales o final, perderá todo derecho a continuar el examen, debiendo repetir el grupo correspondiente. Para la realización de estas pruebas se permitirá el uso de formularios habituales.

El examen de Dibujo lineal consistirá únicamente en la copia de una lámina relativa a dibujo industrial. El Dibujo a mano alzada consistirá en la representación por medio de un croquis acotado de un elemento de máquina. Los ejercicios de Francés e Inglés consistirán en la traducción directa sin auxilio de diccionario.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada que se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento del público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Todos aquellos aspirantes a ingreso en esta Escuela que tengan aprobado algún grupo de los que eran preceptivos para el ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos obtendrán las convalidaciones siguientes:

A los que tengan aprobado el primer grupo se les darán por aprobadas las asignaturas de Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés.

Los que tengan aprobado el segundo grupo vendrán obligados a realizar un examen complementario de Física general.

A los que tengan aprobado el tercer grupo se les dará por aprobado el segundo grupo.

Los que tengan aprobado el cuarto grupo no sufrirán examen de la parte correspondiente a Física general del primer grupo, y a los que tengan aprobados el segundo y cuarto grupos se les dará por aprobado el primer grupo.

Para obtener las convalidaciones que concede la disposición anterior será preciso presentar, al solicitar la matrícula, los certificados pertinentes que acrediten el derecho que se pretende ejercer y pedirlo mediante instancia formulada al Director de la Escuela.

El examen de Física general, tanto en los ejercicios escritos como en los orales, para los aspirantes a ingreso a quienes se les convalida la parte de matemáticas del primer grupo, se hará por separado del resto de los aspirantes que no cumplan esta condición, y su no aprobación en Física general no constituirá incompatibilidad para examinarse del segundo grupo. Los derechos de examen e inscripción serán los que corresponden al primer grupo.

Los cuestionarios para los ejercicios del primer y segundo grupos se hallan a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la Secretaría de la Escuela.

Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Director de la Escuela, José Pazo Montes.

Aprobado.—Madrid, 24 de febrero de 1949.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrel.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco González Calleja para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Rios, de la ría de Vigo, para construir una fábrica de salazón y curado de pescados.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Francisco González Calleja, solicitando de este Ministerio la concesión de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la Ensenada de Rios, en la ría de Vigo, con destino a la construcción de una fábrica de salazón y curado de pescados.

Resultando que durante la información pública no se ha deducido reclamación alguna en contra del peticionario y la información oficial es favorable al mismo, proponiéndose las condiciones que se expresan;

Resultando que la petición de referencia esta comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento correspondiente a aquella Ley;

Considerando que el proyecto que acompaña el solicitante está bien redactado, consta de los documentos preesos, y que la ejecución de las obras será beneficiosa a los intereses generales y no ha de causar perjuicio a particulares;

Considerando que procede imponer a esta concesión el canon propuesto por la Jefatura de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resultado:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco González Calleja para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Rios, de la ría de Vigo, para construir una fábrica de salazón y curado de pescados.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo el 18 de abril de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello Ebrentz, sin que pueda introducirse alteración alguna en ellas sin la previa autorización de la Superioridad, ni dedicárselas a usos distintos de aquellos para los que fueron concedidas.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la otra.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección

facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas anteriormente será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la «Cooperativa de Pesca de Altura» para construir unos almacenes de hielo, con sus instalaciones, para el suministro de la flota pesquera, en terrenos de dominio público del puerto de Pasajes (Guipúzcoa).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a petición de don Angel Fernández, solicitando, en nombre y representación de la «Cooperativa de Pesca de Altura», del puerto de Pasajes, la concesión de terrenos de dominio público en el citado puerto, con destino a la edificación de unos almacenes de hielo con sus instalaciones para el suministro de la flota pesquera;

Resultando que, sometidos a información pública la petición y proyecto que se acompaña, no se han presentado reclamaciones en contra de aquélla, y que la información oficial es, asimismo favorable al otorgamiento de la concesión solicitada, con las condiciones que se expresan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo ordenado en

el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y a los artículos 73 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la mencionada Ley;

Considerando que el proyecto, ya bien redactado, consta de los documentos necesarios y que la ejecución de estas obras será beneficiosa para los intereses de la flota pesquera, sin que, por otra parte, constituya monopolio ni cause perjuicio a particulares;

Considerando que procede imponer a esta concesión el canon que propone la Jefatura de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Cooperativa de Pesca de Altura» para construir unos almacenes de hielo con sus instalaciones, para el suministro de la flota pesquera, en terrenos de dominio público del puerto de Pasajes. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Zuazola, que ha servido de base al expediente y lleva fecha 1.º de marzo de 1948.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa con el concurso del Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

3.ª Las obras comenzarán antes de los tres (3) meses después de autorizada la concesión y terminarán, una vez comenzadas, en el plazo de doce (12) meses.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder el oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de la Junta de Obras Públicas del Puerto de Pasajes.

6.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las sucursales, la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

8.ª Se otorga la concesión en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

9.ª El servicio del hielo para consumo de pescadería y buques de pesca tendrá el carácter de servicio público sometido a la inspección y vigilancia de la Dirección del puerto, y se aplicará el Reglamento de explotación que se acompaña como anejo a la Memoria del proyecto, entendiéndose consignada la cifra de 12 toneladas, en lugar de la X que figura en el párrafo d) del artículo primero. Se añadirá un artículo sexto que dirá:

«Tanto el concesionario como los usuarios del servicio acatarán y cumplimentarán las órdenes que—sin perjuicio de las facultades que correspondan—a la au-

toridad de Marina—les sean dadas por la Dirección del puerto con motivo de las operaciones necesarias para la prestación de aquél, considerándose el muelle por el que se embarque el producto sometido a las reglas generales de explotación y policía del puerto.»

10. Se autoriza, en concepto de tarifa máxima, la percepción por el concesionario de un recargo de 15 pesetas en tonelada en el precio del hielo ervido por mediación de esta cámara.

11. La concesión queda sometida a la inspección de la Dirección del Puerto, tanto en su conservación como en cuanto a su explotación, con arreglo a la Real Orden de 26 de febrero de 1921.

12. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto un canon de tres pesetas (3,00) por metro cuadrado de terreno de dominio público ocupado y año, pagaderos por meses vencidos, y, además, una peseta (1,00) por cada tonelada de hielo ervida a través de la cámara, quedando autorizado a repercutir este importe sobre el comprador del producto.

13. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran comenzado éstas ni solicitado rorroga por el concesionario, se considerará anulada la petición sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Julio Bombín para derivar aguas del río Duero, en término de Rubiales (Burgos), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Julio Bombín para aprovechar aguas del río Duero, en término de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Julio Bombín para derivar hasta 4.000 litros de agua por segundo del río Duero, en término de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando G. Ormaechea en julio de 1946. La Confederación del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza, no respondiendo del caudal que se concede. La Adminis-

tración se reserva el derecho de disponer en la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª El desnivel que se concede derecho a usar es el de 2,50 metros.

5.ª La diferencia de nivel entre las coronaciones de las presas de la Industrial Hidroeléctrica, S. A., y la que se proyecta habrá de ser superior a 2,67 metros.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y el Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Duero con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamen-

tario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», concesionaria de los saltos llamados de Anguix, Desamparados y Bolarque, a unificarlos mediante el recrecimiento de la presa de este último.

Visto el expediente incoado por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», para unificación de los saltos denominados «Bolarque, Anguix y Desamparados», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», concesionaria de los saltos llamados de Anguix, Desamparados y Bolarque a unificarlos mediante el recrecimiento de la presa de este último, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán, en sus características esenciales, con arreglo al proyecto presentado por la peticionaria y suscrito en diciembre de 1946 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Becerril y don José Antonio Vicéns, que ha servido de base al expediente.

2.ª El volumen máximo de agua que se podrá derivar será de 90.000 litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica, verificándose la toma en Almonacid de Zorita (Guadalajara), sin que la Administración responda del caudal que se concede ni de las perturbaciones que puedan originarse con el régimen de desembalses de los pantanos de Entrepeñas y Buendía, los cuales se efectuarán en las condiciones que determina el artículo tercero del pliego de condiciones para la concesión por concurso de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los pantanos de Entrepeñas (en el río Tajo) y de Buendía (en el río Guadiela), aprobado por Orden ministerial de 21 de octubre de 1943, cuyo pliego de condiciones deberá ser respetado en todas sus partes, lo mismo que las condiciones en que se adjudica definitivamente este concurso por Orden ministerial de 26 de marzo de 1945.

3.ª Los niveles de explotación de este salto serán: El máximo no, asará de la cota de desagüe de los saltos de pie de presa de los pantanos de Entrepeñas y Buendía (cota seiscientos cuarenta y dos), y el mínimo, el del desagüe de la central, y se mantendrá el actual fijado en la cota seiscientos, refiriendo todas ellas a las del pantano de Entrepeñas. No dará lugar a reclamaciones ni indemnización alguna si en el transcurso de las obras de los saltos de pie de presa de los pantanos de Entrepeñas y Buendía sufrieran alguna alteración estos niveles.

4.ª La presente concesión anula las correspondientes a los saltos de «Los Desamparados» en el río Guadiela, de 7 de junio de 1946, y de Anguix, en el río Tajo, de 10 de los mismos mes y año.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y quedarán terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Durante la ejecución de las obras, la Sociedad concesionaria deberá presentar a su aprobación, en tiempo oportuno, todos los proyectos complementarios e informes sobre resultados de pruebas y ensayos hechos con modelos reducidos por

laboratorios o personas de reconocida competencia que sean precisos o considere necesario el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, cuyo Director podrá autorizar las modificaciones de detalle que la Sociedad concesionaria estime necesario o conveniente introducir en las mismas durante su ejecución, aprobando los proyectos correspondientes.

La Sociedad concesionaria deberá comunicar a dichos Servicios Hidráulicos el comienzo de las obras a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen. Una vez terminadas las obras, previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste el resultado y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional y demás vigentes, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada ésta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán asimismo bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que estas inspecciones originen.

No se ejecutará ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

8.ª En el plazo de seis meses, contados desde la fecha indicada en la condición quinta (5.ª), o sea la de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará el proyecto de modificación de la carretera de la Pangia al Puente de Añón.

9.ª Se mantienen cuantas condiciones afectan al salto de Bolarque de la concesión de los saltos de pie de presa de los pantanos de Entrepeñas y Buendía, en que se incorporó a dicho conjunto con las variaciones que impone el presente condicionado.

El veinticinco por ciento (25 por 100) de la nueva producción de energía eléctrica queda reservada al Estado en las mismas condiciones que determina la concesión de los saltos de pie de presa de los pantanos de Entrepeñas y Buendía, siendo asimismo de aplicación el sobreprecio de recompra impuesto en las mismas (dos céntimos y medio (2,5) por Kw./hora).

10. La Sociedad concesionaria queda obligada, durante la vigencia de la concesión, a conservar las obras y mecanismos y todos los demás elementos que afectan a la concesión en perfectas condiciones.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que puedan afectar, cualquiera que sea su carácter, administrativo, fiscal o social, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, y entre ellas,

a la de Protección a la industria nacional y la reguladora del Fomento y conservación de la pesca fluvial de veinte (20) de febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para Obras Públicas, en la forma que estime oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y su responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualesquiera que sea su causa.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y se declaran éstas de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos que resulten afectados, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de febrero de 1949.—El Director general, Francisco García de Soja.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta para la construcción de 644 viviendas protegidas.

Acordada por este Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 644 viviendas, acogidas a su Reglamento de Viviendas Protegidas.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, durante las horas hábiles de oficina, y en el Colegio de Arquitectos de Salamanca, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata asciende a quince millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos (15.733.658,93), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, a partir del día de

su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de ciento cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con treinta céntimos (158.668,30), que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, y en el Colegio de Arquitectos de Salamanca, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará a los cuatro días siguientes de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez terminado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 80 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 de Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1924.

Madrid, 2 de marzo de 1949.—El Director general, Federico Mayo,

405—A. C.